



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

30 DE ENERO DE 2024

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.
V	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	4
III	Lectura de la convocatoria y orden del día. -	4
IV	Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos. -----	4
	El señor presidente suspende la sesión e instala en comisión general. -----	5
	Intervención del señor Pablo Proaño Pazmiño coordinador general de la Organización Dignidad y Derecho. -----	5
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Eckenner Recalde, segundo vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	8
	El señor presidente clausura la comisión general y reinstala la sesión. -----	8
	Lectura del informe de la comisión. -----	9
	Intervención de los asambleístas:	
	Cedeño Rivaneira Fernando. -----	23
	Cuesta Santana Esther. -----	25
	Urresta Guzmán Jhajaira. -----	30
	Ulcuango Farinango Ricardo. -----	34
	Vela Jiménez Ramiro. -----	37
	Baltazar Yucailla Cecilia. -----	39



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

	Correa Delgado Pierina. -----	44
	Yumbay Yallico Mariana. -----	49
	Parra Villacis Jonathan. -----	53
	Parra Tovar Sixto. -----	57
V	Clausura de la sesión. -----	61

ML



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

ANEXOS:

1. **Convocatoria y orden del día.**
2. **Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos.**
 - 2.1. **Memorando No. AN-CJEE-2024-0008-M. Quito, D.M, 05 de enero de 2024, suscrito por el abogado Mauricio Paúl Rivera Martínez, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; remitiendo informe.**
3. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo y la abogada María Soledad Rocha Díaz, secretario general y prosecretaria general de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días. Asambleístas, amigos. Señor secretario, por favor, verifique el cuórum para continuar con la Sesión ochocientos noventa, por favor. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Muy buenos días con todos. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su asistencia en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre el registro, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento veintitrés asambleístas registrados. Contamos con el cuórum reglamentario para reinstalar la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, antes de reinstalar la sesión, los invito a presenciar la última encuesta sacada hace un par de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

días en cuanto a la aprobación de la Asamblea Nacional y la aprobación de los asambleístas. Merecen todos unos aplausos de verdad. Gracias por ese arduo trabajo. Gracias por ese trabajo en conjunto. Gracias por tener la visión correcta hacia donde nos tenemos que dirigir como Asamblea. Este resultado es el esfuerzo en conjunto de todos. Muchas felicidades a todos y continuemos trabajando, por favor. Viva. Así mismo, antes de instalar, les ruego, por favor, tomar asiento porque vamos a proceder a entregar unas condecoraciones. Les ruego, por favor, asambleístas, tomar asiento para proceder con la entrega de condecoraciones antes de instalar la sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Previo a la entrega del acuerdo, se permite solicitar la presencia de la señora Ximena Paola Braganza Tapia, presidenta del Club Isalen, y de la estudiante Victoria Alejandra Cedeño Morales, atleta. Se da lectura también a todos los atletas: Tamara Lucía Morales Ñacato, Anaí Elizabeth Cañar Bernal, Tamariz Geraldine Toscano Pozo, Amelia Valentina Galindo Gaibor, Dana Nicole Rivadeneira Bajaña, Juliana Zoey Montesdeoca Castillo, Joaquín Francisco Espinosa Peralbo, Cintia Maite Yuquilema Condolo, Analía Salomé Tapia Pinto, Isis Micaela Herrería Burbano y Paula Camila Ramos Chuga. Se procede a la lectura del acuerdo correspondiente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura del acuerdo, señor secretario, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: "La Asamblea Nacional y el presidente. Considerando: Que el Club Deportivo Especializado Formativo Isalén, ubicado en el Distrito Metropolitano de -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

Quito, provincia de Pichincha, ha dejado una huella indeleble en la formación y seguridad de quienes han tenido el privilegio de ser parte de tan honrosa institución; que este club ha sido un ejemplo de excelencia en la formación de nadadores, su enfoque meticuloso en la instrucción técnica y la inculcación de principio de seguridad en el agua ha dejado una impronta duradera en la comunidad; que es deber de la Asamblea Nacional destacar y hacer público el reconocimiento a las autoridades y miembros del Club Deportivo Especializado Formativo Isalén por promover permanentemente el desarrollo cultural y deportivo del Ecuador; y, en ejercicio de sus atribuciones acuerda: Felicitar a los directivos, colaboradores y talentosos deportistas que conforman el Club Deportivo Especializado Formativo Isalén, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por su formación integral que ofrece más allá de técnicas de natación, abrazando valores como el trabajo en equipo, la disciplina y el respeto hacia el medio acuático. Otorgar la condecoración, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, doctor Vicente Rocafuerte, al mérito institucional que distinguirá el pabellón del club y será entregado junto al acuerdo legislativo en el Pleno de la Asamblea Nacional programado para el efecto. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 30 días del mes de enero de 2024. Suscriben: magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente; y, magíster Alejandro Javier Muñoz Hidalgo, secretario general". Hasta ahí la lectura del acuerdo, señor presidente. Para la recepción del acuerdo se pide, por favor, que pasen la señora Ximena Paola Braganza Tapia, presidenta del Club Isalén y la señorita Victoria Alejandra Cedeño Morales, atleta. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE PROCEDE CON LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN Y DEL ACUERDO LEGISLATIVO A LA SEÑORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

XIMENA PAOLA BRAGANZA TAPIA, PRESIDENTA DEL CLUB ISALÉN Y LA SEÑORITA VICTORIA ALEJANDRA CEDEÑO MORALES, ATLETA. ---

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Nos llena de orgullo y de felicidad ver a niños tan talentosos la verdad. Qué bonito comenzar así el día. Se instala la continuación de la Sesión ochocientos noventa. Por favor, señor secretario, dé lectura a la convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se da lectura a la convocatoria del orden del día para la presente sesión: "Por disposición del señor ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 890 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 30 de enero de 2024, a las 10H00 am, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día aprobado: Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos. Atentamente, Secretaría General". Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Demos inicio con el punto del orden del día, señor secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 890-A

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. "Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Conforme lo determine el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la sesión y declararnos en comisión general. Secretario, proceda, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CUARENTA Y SIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. De acuerdo al artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se suspende la sesión y el Pleno de la Asamblea Nacional se instala en comisión general. Vamos a recibir en el Pleno de la Asamblea Nacional al señor Pablo Proaño Pazmiño, coordinador general de la Organización Dignidad y Derecho. Se le invita a pasar al Pleno, por favor. Se le recuerda al señor Pablo Proaño Pazmiño que dispone del tiempo de cinco minutos. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR PABLO PROAÑO PAZMIÑO, COORDINADOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DIGNIDAD Y DERECHO. Ilustre presidente de la Asamblea Nacional, señoras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

señores asambleístas. El proyecto de ley que se analiza en el presente debate va en contra de lo establecido en la Constitución, vulnera el principio de soberanía estatal y generará obligaciones imposibles de cumplir para el Estado ecuatoriano. Además, pierde de vista la reparación integral para víctimas de violaciones de derechos humanos que es su principal objetivo. Desde la sociedad civil nos preocupa que el sistema de seguimiento, cooperación e implementación de obligaciones internacionales que esta ley va a crear no esté enfocado en reparar a las víctimas y en cumplir las sentencias de organismos jurisdiccionales internacionales. Esta preocupación nace del hecho de que el proyecto de ley no reconoce la diferencia propia del derecho internacional entre obligaciones contraídas por el Estado e instrumentos internacionales con recomendaciones o sugerencias que no obligan, denominado soft law en la doctrina del derecho internacional. El proyecto de ley desconoce que la Corte Constitucional en su Sentencia 28-19-AN-21 dijo claramente que no todo instrumento internacional contiene obligaciones para el Estado ecuatoriano. En la sentencia, la Corte indica que para determinar si existe o no una obligación se debe analizar la naturaleza del órgano que emitió la decisión, su competencia y las palabras textuales del documento, es decir, hay que ver quién lo está pidiendo y qué es lo que está pidiendo, exactamente. En ese sentido, es sabido que por mandato constitucional solo la Corte Constitucional tiene la facultad para interpretar tratados internacionales y subsidiariamente puede terminar obligaciones internacionales por medio de acciones por incumplimiento. Además, constitucionalmente, solo el presidente con aprobación de esta Asamblea puede adquirir nuevas obligaciones internacionales con la firma y ratificación de tratados internacionales. Es por esos motivos que el proyecto de ley es contrario a la Constitución. Es inconstitucional atribuir al sistema de seguimiento, creado por esta ley, competencias que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

no tiene, como lo es la facultad de determinar qué tipo de instrumentos internacionales contienen o no contienen obligaciones para el Ecuador. Como segundo punto, quiero manifestar que el proyecto de ley atenta directamente contra la soberanía del Estado en cuanto a la definición de sus leyes y políticas públicas. Si se aprueba esta ley sin modificaciones, el Ecuador tendrá que obedecer todo lo que diga la ONU y los organismos del sistema interamericano, serán considerados automáticamente como leyes y mandatos para las autoridades públicas y para el pueblo ecuatoriano. Sería ceder plenamente a organismos internacionales la dirección y el rumbo del país y renunciar a nuestro derecho a decidir sobre nuestras propias leyes y políticas públicas. Ciertamente es importante reconocer la postura de estos organismos y comités, pero ellos no conocen la realidad nacional como ustedes y las demás autoridades públicas, por eso es que estos instrumentos internacionales no fueron concebidos para hacer obligaciones para los Estados. ¿Por qué esta ley quiere darles a estos documentos un poder que no tienen? Finalmente, este proyecto de ley generaría obligaciones imposibles de cumplir para el Estado ecuatoriano. Cada año las Naciones Unidas, sus comités y demás organismos de derechos humanos producen cientos de informes para los Estados. Bajo una política de austeridad y ante los debates sobre el alza de impuestos, no sería contraproducente adquirir cientos de nuevas obligaciones para el Estado, no se debería usar ese dinero y recursos para reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, debidamente declaradas mediante órganos jurisdiccionales internacionales. Para ejemplificar mis afirmaciones, quiero citar el informe a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, titulado: Personas privadas de la libertad en Ecuador, emitido el año pasado... -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se le informa que le queda un minuto, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

favor. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR PABLO PROAÑO PAZMIÑO, COORDINADOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DIGNIDAD Y DERECHO... Muchas gracias. En este informe la comisión sugiere al Estado ecuatoriano que sean los mismos privados de la libertad los que diseñen, implementen y evalúen las políticas públicas carcelarias; es decir, la comisión dijo que aquellas personas, que hasta hace poco atemorizaron a la población y secuestraron decenas de guías penitenciarios, sean quienes regulen las cárceles. Nada más alejado de nuestra realidad nacional. Así el sistema de seguimiento puede volver a su principal objetivo, asegurar la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos y cumplir cabalmente nuestras obligaciones internacionales. Es por ello que presentaremos nuestras observaciones a la comisión encargada y solicitamos que las mismas sean debidamente escuchadas y acogidas. Por su atención, muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se agradece la comparecencia del señor Pablo Proaño Pazmiño, coordinador general de la Organización Dignidad y Derecho. No tenemos más comparecencias dentro de la comisión general, señor presidente. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESION EL ASAMBLEISTA ECKENNER REACALDE ÁLAVA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y DOS MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra la comisión general y retomamos la sesión, señor secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y DOS MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, dé lectura al informe no vinculante de la comisión en la parte resolutive, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Procedo a dar lectura del informe en su parte resolutive. Previamente me permito dar lectura al: "Memorando No. AN-CJEE-2024-0008-M. Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2024. Para: señor magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos. De mi consideración: Por disposición del presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, asambleísta Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, amparado en los artículos 58 y 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en el artículo 32 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado ecuatoriano en materia de Derechos Humanos aprobado por esta mesa Legislativa, en la Sesión No. 2023-2025-012, realizada en modalidad virtual el 05 de enero de 2024; a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. El ponente del Proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

es el asambleísta Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. La votación realizada en la Sesión Ordinaria Nro. 2023-2025-012, es la siguiente: Afirmativo: (seis) (6); negativo: (tres) (3); abstención: (cero) (0); asambleístas ausentes: (uno) (1). Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe el abogado Mauricio Paúl Rivera Martínez, secretario relator”. Conforme su disposición, señor presidente, procedo a dar lectura de la parte resolutive del informe en mención: “1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante Memorando No. AN-CSEA-2023-0010-M, de 13 de enero de 2023, los asambleístas Esther Adelina Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y Lenin Francisco Mera Cedeño, presentaron el Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos. 2.2. Mediante Memorando No. AN-SG-2023-0872-M, de 04 de marzo de 2023, el secretario general de la Asamblea Nacional, a la fecha, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado la resolución CAL-2021-2023-876, a través de la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos, presentado por los ya mencionados legisladores. 2.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 741, de 17 de mayo de 2023, el entonces presidente de la república, Guillermo Lasso Mendoza, resolvió “disolver la Asamblea

PR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

Nacional por grave crisis política y conmoción interna (...) Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho de los períodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas (...) Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial". 2.4. El 17 de noviembre de 2023 se instaló el periodo legislativo 2023-2025 y el 19 del mismo mes y año el Pleno de la Asamblea Nacional conformó las comisiones especializadas permanentes, resolviendo que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, encargada de conocer asuntos e iniciativas legislativas en el ámbito jurisdiccional en todas las materias y aquellas leyes e iniciativas sobre asuntos propios de las distintas Funciones y entidades del Estado, esté integrada por los siguientes asambleístas: Cedeño Rivadeneira Fernando Enrique, Araujo Noboa María Fernanda, Agualsaca Guamán José Clemente, Bósquez Villena Henry Saúl, Cerda Tapuy Roberto Carlos, Jaramillo Martínez Roberto Fernando, Parra Tovar Sixto Antonio, Rodríguez Riofrio Carlos Alberto, Taiano Basante Vicente Giovanny y Veloz Ramírez Rebeca Viviana. 2.5. Los integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el 19 de noviembre de 2023, resolvieron designar como presidente al asambleísta Cedeño Rivadeneira Fernando Enrique y como vicepresidenta a la asambleísta Araujo Noboa María Fernanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. 2.6. En Sesión Ordinaria No. 2023-2025-003 de 04 de diciembre de 2023, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado resolvió continuar con el trámite en primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos, a fin de dar cumplimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 3. Observaciones recibidas por la comisión. La siguiente tabla contiene las observaciones remitidas por asambleístas, autoridades, académicos y por representantes de la sociedad civil con respecto al Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos: -----

No.	Proponente / No. Documento / Fecha	Artículos observados
1	Doctor Ángel Torres Machuca, defensor público general (E) / Oficio No. DP-DPG-2023-0921-O de 27 de diciembre de 2023	Artículo 1 / Artículo 2 / Artículo 4 / Artículo 5 / Artículo 7 / Artículo 13 / Artículo 15 / Artículo 17 / Artículo 18 / Artículo 19 / Artículo 27 / Artículo 28 / Artículo 29 / Disposición general primera / Disposiciones reformativas segunda, tercera, quinta, sexta y séptima.

4. Proceso de elaboración del informe para primer debate. -----

Observaciones presentadas en las comparecencias				
No.	Sesión fecha	Nombre	Organización	Breve resumen de sus observaciones
1	No. 003 04/12/2023	PhD. Esther Cuesta Santana, asambleísta proponente	Asamblea Nacional	Exposición del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos.
2	No. 003 04/12/2023	Magíster Ivonne Téllez Patarroyo	Experta en derecho internacional	En lo principal observó los siguientes artículos: Artículo 1 / Artículo 2.6 / Artículo 4 / Artículo 5 / Artículo 6 / Artículo 18.
3	No. 003 04/12/2023	Doctor Alexander	Especialista superior en	Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

		Barahona Nejer	derechos humanos	Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos.
4	No. 005 13/12/2023	Doctor Jimmy Encalada, subsecretario de Derechos Humanos	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos	En lo principal, abordó: Competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, principales organismos de derechos humanos y su emisión de obligaciones, bloque de constitucionalidad, bloque de convencionalidad, proceso de cumplimiento de obligaciones internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, necesidad de modificar el artículo 7 del proyecto de ley respecto a los integrantes del sistema, declaraciones de incumplimiento.
5	No. 005 13/12/2023	Doctora Gina Barrera, directora de Relaciones Internacionales	Defensoría del Pueblo	En lo principal, observó los siguientes artículos: Artículo 1 / Artículo 4 / Artículo 6 / Artículo 8 / Artículo 9 / Artículo 14.2. / Artículo 18 / Artículo 19
6	No. 005 13/12/2023	Doctora María Fernanda Álvarez, directora nacional de Derechos Humanos	Procuraduría General del Estado	En lo principal: Observaciones al artículo 7 del proyecto de ley, sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, expuso sobre el sistema de información de la Procuraduría, caso sentencia Flor Freire, sentencias cumplidas por el Estado ecuatoriano.
7	No. 005 13/12/2023	Doctor Sebastián Cornejo, subdirector de Asesoría Jurídica	Corte Nacional de Justicia	En lo principal, observó los siguientes artículos: Artículo 7 / Artículo 14 / Artículo 17 / Artículo 29. Además, abordó la obligatoriedad de cumplimiento de las sentencias, reparaciones de carácter material e inmaterial en las sentencias, trazabilidad de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

				sentencias, seguimiento de cumplimiento de las sentencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, buena fe en el cumplimiento de las sentencias, obligatoriedad de garantía del efectivo goce de los derechos de los ecuatorianos, análisis de la inmediatez en el cumplimiento de las sentencias.
8	No. 005 13/12/2023	Abogada María Helena Carbonell	Experta en derechos humanos	Necesidad de inclusión de obligaciones provenientes de los informes de fondo y medidas cautelares dictadas por la Comisión IDH, participación de las víctimas en el proceso de reparación, principio de coordinación para el cumplimiento de las medidas, inclusión de "entidades ocasionales" como integrantes del sistema, rol del ente rector de las finanzas públicas en la reparación dispuesta en las sentencias, necesidad de la Secretaría Nacional de Planificación como parte permanente del sistema.
9	No. 009 27/12/2023	Doctor Ángel Torres Machuca	Defensor Público General (E)	Observó los siguientes artículos: Artículo 1 / Artículo 2 / Artículo 4 / Artículo 5 / Artículo 7 / Artículo 13 / Artículo 15 / Artículo 17 / Artículo 18 / Artículo 19 / Artículo 27 / Artículo 28 / Artículo 29 / Disposición general primera / Disposiciones reformatórias segunda, tercera, quinta sexta y séptima.
10	No. 009 27/12/2023	María Lourdes Miranda	Coordinador a de la maestría de derechos humanos, interculturali dad y género	Sistema Universal de Derechos Humanos (19 pactos, convenios, convenciones / 24 mecanismos (observaciones, recomendaciones generales, observaciones finales informes periódicos, dictámenes, resoluciones, denuncias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

			de la Universidad Tecnológica Equinoccial - UTE	individuales, informes relatorías, grupos de trabajo) / 1874 recomendaciones contenidas en 41 documentos. Sistema Interamericano de Derechos Humanos (35 sentencias Corte IDH contra Ecuador, 29 opiniones consultivas, 144 informes de admisibilidad (denuncias contra Ecuador desde 1998-2022), 19 soluciones amistosas, otros: medidas provisionales, medidas cautelares, mecanismos) Otros instrumentos internacionales de derechos humanos: Movilidad humana, Tribunal, Comunidad Andina de Naciones, Corte Penal Internacional, otros órganos creados en otros instrumentos internacionales). Necesidad de transversalización de principios constitucionales de aplicación de DD.HH. (enfoque sistémico estructural). Garantías primarias de los DD.HH. Mecanismos de ejecución y control de estándares internacionales.
--	--	--	---	--

5. Base legal para el tratamiento del proyecto de ley. La Constitución de la República del Ecuador, sobre el ejercicio de los derechos, establece: “Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”. En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y principio de legalidad la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Artículo 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

competentes”. “Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. En referencia a la Asamblea Nacional, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (...)”. “Artículo 125. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas”. “Artículo 126. Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. (...)”. “Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...)”. La Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: “Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley; (...). “Artículo 6. Órganos. Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas; (...)”. “Artículo 26. Funciones de las comisiones especializadas permanentes. Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 2. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional; podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de las leyes, conforme el análisis realizado; (...) Las comisiones adoptarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente. (...)”. Sobre el tratamiento de los proyectos de ley, la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé: “Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.” “Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente, de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General". 6. Análisis y razonamiento. El Estado ecuatoriano está concebido por la Constitución de la República del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social. En la práctica, esto implica que todo el accionar estatal, materializado en sus funcionarios, debe orientarse a garantizar el efectivo goce de los derechos consagrados en la Constitución. Ese es el fin ulterior del Estado. En este enunciado además se reafirma la supremacía de la Constitución, por el que la vinculatoriedad y exigibilidad de los derechos y de toda norma constitucional resulta una característica propia del Estado. En el marco de esta supremacía de la Constitución, el artículo 424 de la Norma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

Suprema establece que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Se establece también en el artículo 426 que, los derechos consagrados, tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales, serán de inmediato cumplimiento y aplicación; y que no se podrá alegar falta de ley o desconocimiento de la norma para justificar su incumplimiento. Por tanto, en el marco de la concepción de un Estado constitucional de derechos, las acciones de todos sus funcionarios tienen que orientarse a la realización de los derechos, tanto a los reconocidos por la Constitución, como de aquellos que se establecen en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, en observancia a los principios de subsidiariedad, correspondencia, integralidad e interdependencia. Si bien en el marco del Derecho Internacional sobre Derechos Humanos los principales referentes son el Sistema Universal de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos), no son los únicos. Se puede citar, por ejemplo, al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional e incluso a acuerdos suscritos por el Estado ecuatoriano de carácter regional, como aquellos signados en el contexto de la Comunidad Andina de Naciones. Estos últimos, si bien establecen prioritariamente acuerdos a nivel comercial, pueden reconocer, además, derechos en materia de movilidad humana que podrían resultar más favorables que aquellos que establece la Constitución. La Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia, se refiere de manera genérica a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, sin precisar únicamente a los sistemas conocidos comúnmente como universal e interamericano. En el contexto del Sistema Universal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

de Derechos Humanos, cabe detenerse en documentación que podría tener el carácter de derecho blando, como la agenda de desarrollo en la que se fijan los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esta agenda no fija derechos, sino que establece principios y, como tales, fijan un mandato de optimización hacia el que deben orientarse de manera conjunta los esfuerzos de los Estados. El articulado contenido en este cuerpo legal se alinea con el cumplimiento del objetivo de esta agenda de desarrollo que se refiere a la paz, la justicia y las instituciones sólidas, como mandato de optimización. Considera que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia suponen una amenaza para el desarrollo sostenible de las sociedades. Pretende, por tanto, fortalecer la institucionalidad, a partir del seguimiento a la sujeción a estándares internacionales de derechos humanos, materializado en el cumplimiento de las sentencias, doctrina y recomendaciones que componen las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en esa materia. Se estima que el apego a largas y sólidas tradiciones jurisprudenciales internacionales contribuiría al fortalecimiento de la institucionalidad ecuatoriana en el ámbito de la política, por oposición a los vaivenes y fluctuaciones de lo político. En esta misma tónica de interdependencia y complementariedad entre los ámbitos internacional y local de derechos humanos, se encuentra el papel preponderante que guarda la Defensoría del Pueblo de Ecuador en su carácter de Institución Nacional de Protección y Promoción de Derechos Humanos y la Naturaleza, tal como es definida por el artículo 1 de la Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo. Esta institución, conforme al artículo 2 de la referida ley, es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza. Tales designaciones y atribuciones van acorde



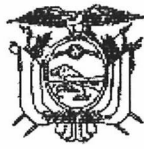
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

a la importancia que ha resaltado la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su Resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, de establecer en las legislaciones nacionales instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos, y de fortalecerlas e incorporar la promoción y protección de derechos a los planes de desarrollo. Por tales motivos y, en armonía con los Principios de París, que fueron reafirmados por la ya mencionada resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante este proyecto de ley se pretende fortalecer las capacidades articuladoras de la Defensoría del Pueblo de Ecuador para cumplir con las delicadas atribuciones que, a nivel mundial, les son encomendadas a las instituciones nacionales de derechos humanos. 7. Resolución y detalle de la votación del informe. Con base en las consideraciones constitucionales y legales expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en Sesión Ordinaria No. 2023-2025-012, de 05 de enero de 2024, resuelve: Aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos con seis (6) votos a favor; tres (3) votos en contra; y, cero (0) abstenciones, conforme se detalla a continuación: -----

Asambleísta	A favor	En contra	Abstención	Ausente
Araujo Noboa María Fernanda		X		
Agualsaca Guamán José Clemente	X			
Bósquez Villena Henry Saúl	X			
Cerda Tapuy Roberto Carlos		X		
Jaramillo Martínez Roberto Fernando		X		
Parra Tovar Sixto Antonio	X			
Rodríguez Riofrío Carlos Alberto				X



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

Taiano Basante Vicente Giovanni	X			
Veloz Ramírez Rebeca Viviana	X			
Cedeño Rivadeneira Fernando Enrique	X			

8. Asambleísta ponente. Abogado Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 9. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe. Las señoras y los señores asambleístas que suscriben el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos, son: Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, presidente; asambleístas: José Clemente Agualsaca Guamán, Henry Saúl Bósquez Villena, Sixto Antonio Parra Tovar Vicente Giovanni Taiano Basante, Veloz Ramírez Rebeca Viviana. 10. Certificación de los días en que fue debatido el proyecto de ley. Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Razón: en mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, certifico que el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos, fue conocido, debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, durante las Sesiones Ordinarias No. 2023-2025-003, de 04 de diciembre de 2023; No. 2023-2025-005, de 13 de diciembre de 2023; No. 2023-2025-009, de 27 de diciembre de 2023; y, No. 2023-2025-012, de 05 de enero de 2024, con la siguiente votación: seis (6) votos a favor de las y los asambleístas: Agualsaca Guamán José Clemente, Bósquez Villena Henry Saúl, Parra Tovar Sixto Antonio, Taiano Basante Vicente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

Geovanny, Veloz Ramírez Rebeca Viviana y Cedeño Rivadeneira Fernando Enrique. Lo certifico. Quito, 05 de enero de 2024. Mauricio Paúl Rivera Martínez, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado”. Hasta ahí el texto de la parte resolutive del informe, señor presidente, debiendo informar que el informe en su parte completa será parte integrante del acta de la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Cedeño. -----

EL ASAMBLEÍSTA CEDEÑO RIVADENEIRA FERNANDO. Buenos días, señor presidente. Muchas gracias, compañeros y colegas asambleístas. El Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos es lo que nosotros hemos tratado y esta fue una iniciativa que la propuso la asambleísta Esther Cuesta, la asambleísta Pamela Aguirre, el asambleísta Ricardo Ulcuango y el exasambleísta Lenin Mera. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado abocó conocimiento y dio trámite a dicho proyecto, el mismo que en el proceso de socialización y debate de esta comisión comparecieron la Procuraduría General del Estado, la Corte Nacional de Justicia, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública, así como expertos académicos, expertos principalmente en temas de derechos humanos y derecho internacional, quienes acudieron a la comisión precisamente para realizar sus aportes, y ninguna de estas organizaciones y estamentos del Estado hizo observaciones de fondo, todo lo contrario, hicieron observaciones de la importancia y viabilidad de poner en armonía hacia los tratados y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

convenios internacionales que el Estado ecuatoriano es signatario. Se pone en nuestra legislación una importante ley, por eso, y ahí radica la importancia de este proyecto de ley. Esta ley consta de treinta y tres artículos, dos disposiciones generales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dieciocho disposiciones reformativas. Este proyecto se fundamenta en la necesidad de fortalecer la institucionalidad del Estado a partir del seguimiento a la sujeción de estándares internacionales del derecho, materializados en el cumplimiento de la sentencia, doctrina y recomendaciones que componen las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en esta materia. El objetivo de este proyecto de ley, que hoy presentamos, es coordinar mediante un sistema integral las acciones de distintas instituciones y funciones del Estado para el cumplimiento de las sentencias y obligaciones internacionales, de venida de los instrumentos y tratados de derechos humanos en la que el Ecuador es asignatario. De este modo, la tradición que caracteriza el Estado ecuatoriano en relación con el cumplimiento de sentencias con vulnerabilidad de derechos humanos, se aportará una mayor coordinación interinstitucional que permitirá además el seguimiento y medición de los esfuerzos institucionales. La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 38/134, del 20 de diciembre de 1993, que establece que los respectivos países y legislaciones nacionales, las instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos, fortalecerla e incorporarla en la promoción y protección de derechos en los planes de desarrollo y en las respectivas legislaciones. Por tal motivo y en armonía con los principios de París, que fueron reafirmados por la ya mencionada resolución de la Asamblea de General de las Naciones Unidas, mediante este proyecto de ley se pretende fortalecer las capacidades del Ecuador como país para cumplir con las delicadas atribuciones que a nivel



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

mundial le son encomendadas a las instituciones nacionales, de velar por la protección y el cumplimiento de los derechos humanos en nuestro territorio. En armonía con lo expuesto, los artículos contenidos en este cuerpo legal se alinean con el cumplimiento del objetivo dieciséis de la agenda de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas que se refiere a la paz, la justicia y las instituciones sólidas como mandato de optimización para los Estados que consideran que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia supone una amenaza para el desarrollo sostenible de las sociedades. El objeto de este proyecto de ley es establecer un sistema institucional de seguimiento, cooperación e implementación eficaz y oportuna del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos. Es por esto que esta comisión, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado pone en consideración dicho proyecto para que sea aprobado en primer debate, discutido por el Pleno de la Asamblea Nacional. Muchas gracias, señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Esther Cuesta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA SANTANA ESTHER. Gracias, presidente. Buenos días, colegas asambleístas. Hermanos migrantes, a quien tengo el honor de representar en esta Asamblea. Inicio mi intervención felicitando a los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado por el amplio, democrático y participativo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado ecuatoriano en materia derechos humanos, que presentamos con mis compañeros asambleístas Ricardo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

Ulcuango, Pamela Aguirre y el exlegislador Lenin Mera, hace más de un año. Los aportes de las instituciones públicas, académicos, expertos, defensores de derechos humanos y colegas asambleístas, evidenciaron la necesidad de contar con una ley que garantice de manera efectiva el cumplimiento de obligaciones internacionales, así como la reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Pero, ¿por qué el Ecuador necesita esta ley?, se preguntarán algunos. Porque necesitamos cambiar el paradigma sobre el cumplimiento de los derechos humanos. Salir de esa visión interestatista y enfocarnos en el cumplimiento de los derechos humanos desde una visión derecho humanista, que no sean las víctimas las que tengan que exigir el cumplimiento de sus derechos y reparaciones por parte del Estado, con todo lo que ello implica en cuanto a costos económicos, tiempo y desgaste humano al enfrentar la burocracia estatal, y sobre todo la revictimización de las personas, sino que es el Estado a través de las instituciones, normativa, política pública, planes, programas y presupuesto, el que tiene la obligación de actuar de manera diligente para garantizar los derechos humanos de las personas y en particular de las víctimas. Esta ley permitirá que el sistema internacional de derechos humanos sea eficaz a nivel nacional y consecuentemente, a nivel internacional. Ya el profesor Salvioli nos recordaba, y cito: “A quién puede servirle realmente un derecho internacional que no se aplique, que sea ineficaz o que devenga meramente enunciativo, sin obligar a los Estados destinatarios de los deberes a tomar las medidas para su cumplimiento efectivo por medio del acatamiento de las resoluciones”. Si bien es cierto los tratados internacionales son vinculantes, el Estado ecuatoriano ha sido ineficiente en cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, porque esto, colegas asambleístas, no es un tema de Gobierno de turno, es un tema de Estado y eso lo tenemos que tener muy claro. *JK*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

Ecuador ha ratificado once Tratados Internacionales del Sistema de Naciones Unidas y diez Tratados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, estos tratados prevén la existencia de comités u órganos que vigilen que los Estados cumplan con estos instrumentos y establecen recomendaciones específicas a los Estados parte. Muchas de estas recomendaciones son claras, expresas y exigibles, y el Ecuador no las ha cumplido. Señor presidente encargado, solicito que por Secretaría se lea el artículo noventa y tres de la Constitución de la República. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, por favor, proceda con lo solicitado. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia, señor presidente: "Acción por incumplimiento. Artículo 93. La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se perciba contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá en la Corte Constitucional". Hasta ahí la lectura, señor presidente. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA SANTANA ESTHER. Gracias, señor secretario. La Constitución, colegas asambleístas, claramente establece que los informes de organismos internacionales de derechos humanos, se tienen que cumplir cuando contengan una obligación clara, expresa y exigible. Necesitamos en Ecuador una ley que viabilice este mandato constitucional desde la perspectiva de las víctimas y no desde la comodidad de la burocracia estatal, y menos aún desde los perpetradores. Imaginemos un Ecuador que haya cumplido con las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

recomendaciones vinculantes de los organismos internacionales de derechos humanos, por ejemplo, si hubiésemos cumplido la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del año dos mil diecinueve, de no rebajar el gasto social en las áreas de educación y salud de los niveles alcanzados en el dos mil dieciocho. Habríamos garantizado la educación de miles de niñas, niños y adolescentes y jóvenes, alejándolos de las mafias y de la droga. Habríamos contado con hospitales, medicamentos, insumos, trabajadores de la salud y apoyo a la salud mental para enfrentar la pandemia y la crisis en el sistema de salud. Los jóvenes hoy estarían en las aulas, en institutos técnicos, en universidades, trabajando con oportunidades y no coptados por las mafias que hoy nos tienen aterrados en las calles y por la migración. Si hubiésemos cumplido con la recomendación del Comité de los Derechos del Niño del dos mil diecisiete, que requería aplicar un enfoque que tenga en cuenta los derechos del niño, a elaborar el presupuesto del Estado mediante un sistema de rastreo que abarque todos los gastos relativos a la infancia y la adolescencia, e incluya análisis de impacto desglosados por género sobre la medida en que las inversiones en un sector determinado pueden contribuir al interés superior del niño. Habríamos contado con presupuesto designado al desarrollo integral de nuestra niñez, a su educación integral, a la salud, a la protección social, al sistema de cuidado y no tuviéramos el nivel de desnutrición crónica que tenemos hoy en Ecuador que supera el veinte por ciento del total de niños menores de dos años. Es decir, uno de cada cinco niños en el Ecuador tiene desnutrición crónica. Habríamos podido mantener a los más de ciento cincuenta mil niños y adolescentes que tuvieron que salir de las aulas a partir de la pandemia y nunca más regresaron. Habríamos permitido el acceso de niños a centros de desarrollo infantil, hoy solo cuatro de cada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

diez hogares con niños menores de cinco años pueden hacerlo. Si hubiésemos cumplido con la recomendación del Comité de Derechos Humanos del dos mil dieciséis, en el cual nos requería que el Estado mejore las condiciones de detención y elimine el hacinamiento, asegurando la aplicación efectiva de las normas relativas a medidas alternativas de privación de libertad que prevenga y ponga fin a la violencia en los lugares de privación de libertad, habríamos evitado en los últimos siete años más de quinientas muertes violentas en centros de detención, gente bajo custodia del Estado. Habríamos enfrentado en mejores condiciones el hacinamiento en las cárceles y que las personas privadas de la libertad estén clasificadas en los pabellones por nivel de peligrosidad y delitos cometidos, y no como ahora de acuerdo a la banda delincinencial a la cual pertenece. En la Comisión de Justicia quedó claro que necesitamos un capítulo específico que desarrolle los procedimientos y mecanismos que garanticen la reparación integral a las víctimas de violación de derechos humanos, y me comprometo a presentar este capítulo para el segundo debate. Los derechos humanos, colegas asambleístas, no se pueden quedar en tratados y en papeles firmados por funcionarios públicos, sino que deben materializarse en la vida cotidiana de la gente, no deberíamos esperar acciones de incumplimiento presentadas ante la Corte Constitucional para que el Estado cumpla sus obligaciones. La madre de Paola Guzmán Albarracín tuvo que esperar dieciocho años, dieciocho años para obtener justicia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque no tuvo justicia en este país. Que nunca más tengamos que peregrinar para que el Estado cumpla sus obligaciones en materia de derechos humanos. Los derechos humanos, no son filantropía, no son caridad, son cumplimiento obligatorio por parte del Estado. Y esta ley, colegas asambleístas, es una demanda histórica de las víctimas de derechos humanos que han tenido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

que enfrentarse al poder abusivo del Estado y la ineficacia del Sistema Internacional de Derechos Humanos, esta ley puede cambiar el futuro del Ecuador. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Jhajaira Urresta. -----

LA ASAMBLEÍSTA URRESTA GUZMÁN JHAJAIRA. Gracias, señor presidente encargado. Muy buenos días con los señores y señoras asambleístas. Buenos días con el pueblo ecuatoriano. Buenos días con el Distrito Metropolitano de Quito y a donde yo pertenezco, el centro sur de Quito. El día de hoy es un día histórico en donde vamos a topar una de las leyes más importantes, y por tal, felicito a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado el haber tomado lectura del mismo y análisis pertinente. Por favor, señorita secretaria, solicito que se coloque en la pantalla la imagen que he enviado, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señorita secretaria. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Autorizado, señor presidente. -----

LA ASAMBLEÍSTA URRESTA GUZMÁN JHAJAIRA. Señores y señoras asambleístas. La historia que se revela en esta fotografía es de la señora Zoila Chimbo madre de Luis Eduardo Huachali Chimbo, un joven de veintitrés años con discapacidad mental, ingresó para un tratamiento por episodios de epilepsia al Hospital Público Psiquiátrico Luis Endara de Quito, el diecisiete de enero del dos mil cuatro desapareció en manos del Estado y hasta el momento, se desconoce su paradero. Su madre, quién está en esta fotografía y en las pantallas de la Asamblea, enfrentándose



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

a las instituciones ineficientes e indolentes, emprendió una búsqueda que solo exacerbó su dolor. Durante quince años, señores asambleístas, quince años esta madre de forma incansable lleva una lucha por justicia y la llevó hasta la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el dos mil veintiuno. Finalmente, la Corte se pronunció y da una sentencia en donde se reconoce la vulneración de los derechos de Luis Eduardo en manos del Estado ecuatoriano. La sentencia es una luz de justicia en medio de la oscuridad. Y, por lo tanto, tengo mis diferencias de pensamiento y de relación con el abogado Pablo Proaño, quien estuvo aquí en interpelancia general. ¿Debido a qué? Que justo las sentencias que emite la Corte establecen que el Estado es responsable de la violación de los derechos fundamentales de Luis Eduardo. Entre lágrimas, señores asambleístas, la familia escucha como la Corte determina cuáles fueron los derechos vulnerados, como el reconocimiento de la personalidad jurídica, la vida, la integridad personal, la libertad personal, la dignidad y la vida privada. Sin embargo, tras tantos años de espera para hallar justicia, la familia tuvo que enfrentarse a la desafiante realidad que el Estado ecuatoriano tiene, como una realidad cómplice de lo que es la vulneración de los derechos humanos. El veinte de enero del dos mil veintidós, el Ministerio de Salud Pública a través de Twitter pidió disculpas incompletas e insuficientes a la familia de Luis Eduardo, luego de recibir un rechazo por la familia de Luis Eduardo, Ecuador y la comunidad general, el ministerio tuvo meses después, en septiembre del dos mil veintidós, que, finalmente, recibir disculpas públicas en un acto conmemorativo de forma forzada. La investigación de Fiscalía no tuvo proceso, Fiscalía jamás hizo su trabajo, desapareció Luis Eduardo y la identificación de los responsables hasta el día de hoy no se sabe. No es el único caso, señores asambleístas. Lamentablemente, los incumplimientos del Estado ecuatoriano en su relación con la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

Interamericana de los Derechos Humanos se ha repetido caso tras caso, caso Zambrano Vélez, caso Acosta Calderón, caso Tibi, caso Jhajaira Urresta, quien les habla, entre otros casos que revelan una constante e impunidad en las violaciones de los derechos humanos que percibe aquí el país. El compromiso del Estado ecuatoriano de cumplir con las reparaciones ordenadas por la Corte es más que un mandato legal, es un deber moral y ético por el país, nos convoca a ser vigilantes de la justicia, porque entendemos que la verdad es una reparación más allá de lo que dictamina un papel. Compañeros, por Dios, imaginémonos juntos el camino de una sanación en un trayecto marcado por tres etapas cruciales. La primera, somos testigos de las consideraciones que tiene la víctima, donde el reconocimiento de lo vivido es el primer paso para legitimar la violación de derechos humanos. Luego, la siguiente fase, veamos como un transformar en sobrevivientes, personas que han experimentado la violación de derechos humanos, pero que están condenados a cagar ese peso en sus hombros. Y, finalmente, lleguemos a la última fase, donde emergen seres vivientes, aquí, pasando un dolor que no soporta sus almas, aun así, encontramos la fuerza para recuperar el control de nuestras vidas y de nuestras familias. Crecer, aprender luchar, sobrevivir y, sobre todo, vivir en una determinación trascendental, que vamos a asimilar que las adversidades nos hacen cada vez más fuertes. Esta encrucijada de emociones, señores assembleístas, los puedo dar por fe propia. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el dos mil diecinueve dictaminó que yo fui una víctima pacifista en lo que fue octubre dos mil diecinueve, hasta el día de hoy Fiscalía, aparte del reconocimiento del lugar, no ha pasado más de a ello. Somos más de trescientas víctimas de octubre dos mil diecinueve y trescientos veintidós de junio dos mil veintidós, han pasado dos Gobiernos nefastos y una ministra del terror, María Paula Romo, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

sigue en la impunidad, que entra y sale del país cuantas veces ella desea y las víctimas aún seguimos pidiendo justicia. Nuestros niños aún tienen temor de la vida de sus padres y eso, ¿cuándo se va a resolver? Felicito a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado por topar un tema crucial en una de las cicatrices más profundas que tiene el pueblo ecuatoriano, y por ese motivo señalo y sostengo en este Pleno de la Asamblea que tiene el Ecuador que ser responsable de lo que dictaminan las Cortes Internacionales de Derechos Humanos para el beneficio no solamente de la víctima, sino de un tema sustancial que es la no repetición de los hechos, ninguno de nosotros quiere que vuelva una persona ser arrancada los ojos. Señores asambleístas, es horrible, es doloroso el levantarse todos los días y el tener que maquillar las cicatrices para ser la voz de los sin voz. Es horrible, señores asambleístas, tener una prótesis que ni siquiera es propia para sostener una fachada y que el pueblo ecuatoriano no vea el dolor que llevamos en nuestras almas. Es doloroso, señores asambleístas, el tener que hablarles en este Pleno a nombre propio, porque llevo en mi cara, llevo en mi ser marcada una señal que no tuve por qué tenerla, no hice nada para merecer este castigo, lo único que hice fue pedir justicia para mi país, pedir clemencia por mis hermanos indígenas y pedir en aquel momento que los señores policías tengan sensibilidad antes de dispararnos a los ojos. En Latinoamérica somos setecientos hombres y mujeres sin ojos, nos han marcado. Necesitamos que el país y la Fiscalía General del Estado haga su trabajo, pero en vista que no lo hacen y en vista que lo único que hace la señora Diana Salazar es perseguir a los opositores políticos, pedimos que la Corte Interamericana sea escuchada en nuestro país. Quiero concluir, señor presidente, y sin ser irrespetuosa con el debido protocolo que tiene la Asamblea Nacional, en mandar un fuerte abrazo a mi señor esposo, quien el día de hoy está en un grave operativo militar en el Oriente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

ecuatoriano, pero que el día de hoy felizmente cumplimos nueve años de matrimonio. Un fuerte abrazo para él y las Fuerzas Armadas, las fuerzas policiales, quienes más de un mes no los hemos visto, porque se están peleando por un tema de la seguridad nacional. Espero que este Pleno mi esposo algún día pueda verlo y sepa que la voz de su esposa no es de su esposa, es de dieciocho millones de ecuatorianos. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Ricardo Ulcuango. -----

EL ASAMBLEÍSTA ULCUANGO FARINANGO RICARDO. Colegas legisladores, primero, quiero reconocer a la Comisión de Justicia por haber llevado adelante este tratamiento, pero al mismo tiempo me ha sorprendido en el estrado, donde manifiesta de que los tratados internacionales cuando un país es suscriptor no es obligación de cumplir. Me han sorprendido esa postura. Bueno, respetamos como en un país democrático. Los derechos humanos, según una definición de la Unicef: "Son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que su relación con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos". El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones de los Estados partes de respetar, de proteger, de garantizar y cumplir los derechos humanos. Respetar significa que el Estado debe abstenerse de interferir con el goce de los derechos humanos. Proteger es cuando el Estado está obligado adoptar medidas que eviten que estos derechos humanos sean violados por terceros. Garantizar quiere decir que el Estado debe tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar las violaciones de los derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

humanos, así como reparar el derecho violado. Finalmente, cumplir en las obligaciones que tiene el Estado a tomar acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute. Los Estados ratifican los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes derivados de los tratados internacionales. Cuando a nivel interno los Estados no cumplen con el respeto y garantía de derechos humanos, a los que hicimos referencia anteriormente, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para exigir el cumplimiento de estos derechos, presentando denuncias o comunicaciones individuales que ayuden a garantizar que las Normas Internacionales de Derechos Humanos efectivamente se cumplan al interno de los países. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del caso Velázquez Rodríguez versus Honduras, en relación de las obligaciones de los Estados ha señalado, en el párrafo ciento sesenta y seis: "La segunda obligación de los Estados parte es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados parte de garantizar todo el sistema gubernamental, y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos". Pero, sobre todo, hay que resaltar lo que se indica dentro de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

la sentencia en el párrafo ciento sesenta y siete: “La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de conducta gubernamental o de los Estados que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía de libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”. En este sentido, señor presidente, una vez que somos signatarios de distintos instrumentos internacionales, que estos forman parte del bloque de constitucionalidad, estamos en la obligación como Función Legislativa de entregar instrumentos legales que permitan respetar y garantizar los derechos humanos. El objeto del proyecto de ley en debate es determinar un sistema institucional de seguimiento, de cooperación e implementación de obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos que permita canalizar el cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones, soluciones, decisiones y medidas emitidas por los comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, suscritas y ratificados por el Ecuador. Esta normativa nos permitirá implementar protocolos de implementación uniformes y de evaluación para la ejecución de planes, que se plantea la participación de todas las instituciones públicas del Gobierno involucrado para que los resultados de cumplimiento sean oportunos, medibles y concretos, con lo que logremos garantizar una verdadera justicia de reparación y no repetición a las víctimas de violación de derechos humanos y con ello mejorar su proyecto de vida. Qué razón o motivación puede ser más grande para aprobar esta norma que la de respetar y garantizar los derechos humanos de sus conciudadanos en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

país. Muchas gracias, señor presidente y colegas legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Ramiro Vela. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELA JIMÉNEZ RAMIRO. Señor presidente, asambleístas, medios de comunicación, país, una buena semana para todos ustedes. Si me permite, iniciaré mi intervención refiriéndome a esas buenas cifras, que, siempre tomo como antecedente mi participación o mi carrera profesional previa a aquella, nunca pensé que se puede haber dado, más allá de estas cifras, yo la tomo como una satisfacción personal, porque estamos yendo de la mano con lo que la gente y los ciudadanos querían, y quizás ahí se refleja el resultado, no sé si va a ser al final el mismo, estoy seguro que todos vamos a trabajar para hacerlo. Y en el mismo camino, me permito reconocer que en el debate muchas veces podemos tener cosas que nos unen, y otras cosas, no que nos separan, pero que sí nos hacen pensar diferente, yo creo que el tema de los derechos humanos es uno de ellos, porque no es como en la calle, porque si van y le preguntan a cualquier ciudadano, le van a decir: los derechos humanos son solamente para los delincuentes. Y no es así, yo concuerdo. Mi solidaridad, Jhajaira, con todos los compañeros que pueden haber sufrido algún tipo de persecución o afectación a sus derechos humanos. Lo mismo con las personas que son asaltadas, asesinadas, secuestradas, golpeadas en las calles, los derechos humanos tienen que ser para todos, pero principalmente para los honestos, pero principalmente para las personas que cumplimos la ley. Porque acá muchas veces se habla de la validación de los derechos humanos gente que no tuvo ningún reparo en violar esos derechos humanos, en atacar al ser humano. Y, sí, hay un principio fundamental más allá de la ley, la de Dios. Todos merecemos el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

mismo respeto y todos merecemos el derecho a la vida, a la seguridad, a la salud, a la honra, ahora que está tan venida menos, a la honra, al nombre. Acá es más fácil acabar a una persona con un teclado que golpearla. Cuando se proponen leyes que eso sea sancionado, saltan. Recuerdo en algún momento cuando en un Gobierno se habló de la Ley de Comunicación y algunos periodistas saltaban y decían: no hay que tener Ley de Comunicación. Yo fui uno de los periodistas que dijo que sí, porque nadie puede estar fuera de la norma, y el derecho de uno termina donde comienza el derecho del otro y el derecho de una persona no puede ser considerada abuso contra otra persona, sea de manera verbal o sea de manera física. Pero cuando hablamos de la participación internacional nos encanta compararnos, en algunas cosas queremos ser como los Estados Unidos, como Europa, en otras ya no, ahí ya no nos conviene ser como Estados Unidos, como Europa. Yo sí creo que este tema del proyecto de ley presentado acá merece una amplia discusión, porque no estamos en condiciones para aplicar a raja tabla lo que internacionalmente nos quieren imponer, claro que el Estado tiene que responder cuando se violan los derechos, pero claro, para eso tenemos una Constitución y para eso tenemos leyes, cuando no nos conviene la injerencia internacional es mala y cuando queremos, sí, la injerencia internacional es buena. Yo creo que dentro de la ley y haré llegar las observaciones, lo primero que tenemos que entender es que los derechos humanos los tenemos todos, todos, no más los malos que los buenos, sí, que está pobre, que ha caído en algún problema y que por eso tal vez, no, no, aquí tenemos que ponernos de lado y lado. Cuántos casos no hemos conocido, en la vida periodística, de gente que ni siquiera ha ido a denunciar, porque los delincuentes han violado sus derechos humanos; cuántos casos conocemos de personas que ni siquiera alcanzaron a alzar la voz, están muertos y ahí no hay derechos humanos, los mismos policías. Hace



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

menos de una semana estuvimos condecorando aquí a un policía que hizo lo que muchos no hacen, de civil, mientras estaba de paseo vio un delincuente que atacaba un joven, se bajó y lo disparó. Si mal recuerdo, que lo entrevisté dos veces como periodista ¿Quiénes fueron los que más atacaban aparentemente al policía? Ciertos representantes bajo el cuento de los derechos humanos. No eso es lo que tenemos que explicarle a la gente afuera, que todos tenemos los derechos humanos y que todos tenemos que respetarlos, de lado y lado, y que para eso tenemos nuestra Constitución, con errores, con aciertos, para eso tenemos nuestras leyes. Felicito traer al debate el tema. Si bien es cierto el tema económico, tema de las reformas legales contra delincuencia son de interés, este también es un tema de interés, cambiémosle el concepto, expliquemos a la gente qué son los derechos humanos, generemos un proceso de comunicación para que la gente no nos acuse de proteger solamente a un lado. Invito y haré una observación para que este proceso también sea incorporado. Concuero en que los Estados tienen que ser muchas veces obligados a cumplir los dictámenes internacionales, pero para eso está nuestra ley, para eso está la posibilidad de nosotros mismos reformar en interno esto. Culmino diciendo que: "tú derecho termina donde comienza el mío". Y los buenos, los que estamos sacando este país, tenemos los mismos derechos que los demás aquí o en cualquier parte, tenemos que aportar a que todos conozcamos nuestros derechos y también nuestras obligaciones. Gracias, presidente, compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Cecilia Baltazar. -----

LA ASAMBLEÍSTA BALTAZAR YUCAILLA CECILIA. Un saludo cordial a todos los ciudadanos y ciudadanas de este Estado intercultural y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

plurinacional, a las autoridades de la Asamblea Nacional, a ustedes colegas asambleístas. Hemos sido convocados para hablar sobre el informe para el primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos. El Ecuador es uno de los principales Estados que ha ratificado en su mayoría tratados internacionales de derechos humanos, con lo cual se comprometió a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dispuestos en estos instrumentos. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas, acatadas en el plano nacional. La Corte Constitucional del Ecuador reiteró el reconocimiento realizado por el Estado ecuatoriano a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como un órgano supranacional del sistema interamericano, y ha avalado todos sus pronunciamientos como vinculantes y de aplicabilidad directa, en razón del cumplimiento de tratados internacionales suscritos por el Ecuador, de acuerdo a lo establecido en el numeral tres del artículo once de la Constitución. De acuerdo al informe de la comisión, según los registros históricos de la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, constan trescientos noventa peticiones notificadas al Estado ecuatoriano, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde el año mil novecientos noventa y siete hasta el año dos mil veintidós. En estas peticiones incluyen los treinta y tres casos que concluyeron con sentencias condenatorias en contra del Estado ecuatoriano por no respetar los derechos de las mujeres, de los pueblos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

indígenas, de los derechos de la naturaleza. Uno de los ejemplos, por ejemplo, en la cual estamos atrasados como país, como Estado ecuatoriano, es en el tema de cumplir con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Sarayaku, a pesar de que la Corte estableció la vulneración de los derechos de poblaciones indígenas, de la naturaleza, hasta la presente fecha la respuesta del Estado ecuatoriano ha sido mínima. Así mismo, en el Caso Suárez Rocero o el Caso Tibi, el Caso Zambrano Vélez, en el Caso Vera Vera, en el derecho realmente en la búsqueda del derecho a la verdad. Casos importantes que nos deja mucho que pensar, analizar, generar criterios, para que finalmente esta normativa recoja todo lo que necesitamos como instrumento jurídico para garantizar los derechos de las víctimas. Bajo este análisis, es importantísimo la posibilidad de establecer un procedimiento directo de ejecución de las sentencias de derechos humanos a través de los órganos jurisdiccionales. El establecer un sistema institucional de seguimiento, cooperación e implementación eficaz y oportuna del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos es fundamental. Sin embargo, el establecer que sea la Defensoría del Pueblo quien lidere la coordinación del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales, señores asambleístas, es un error, ya que es de conocimiento público que esta es una institución que se encuentra debilitada, justamente en la Comisión de Educación, a la que pertenezco, recibimos al defensor del pueblo en la comisión, en donde presentó que se encuentra con déficit presupuestario y de personal para cumplir con todas sus funciones que actualmente tiene, nos mencionó y nos informó que ha solicitado por varias ocasiones al Gobierno central recursos, y cada uno de los mandantes le ha negado la asignación del presupuesto que requiere para la defensa de los derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

individuales y colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales. En este sentido, considero que la autoridad central se encuentra instituida en el Ejecutivo, actualmente Ministerio de la Mujer, ministerio responsable de la ejecución de las decisiones internacionales en derechos humanos, acompañado siempre del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por lo que propongo que quien presida este sistema sea el Ejecutivo. Porque, ustedes, todos, señores legisladores, conocemos que el Ejecutivo es quien tiene el poder para coordinar y cumplir la sentencia, establecer que educación dé respuesta, que salud dé respuesta, que el Ministerio de Vivienda dé la respuesta, prácticamente es el ente que puede coordinar, asignar presupuesto, establecer políticas públicas para el respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos. Por lo que recomiendo revisar las competencias administrativas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, contenidas en el Decreto 216 y normativa conexas, con el objetivo de evitar la duplicidad de funciones entre instituciones. De manera complementaria, se recomienda ajustar el contenido del informe en concordancia con las disposiciones relacionadas con la normativa general de procedimiento administrativa prevista en el COA, tomando en consideración que la implementación del sistema nacional de seguimiento conlleva el ejercicio de actuaciones administrativas, planes, programas, procedimientos y actividades que tienen que ver, efectivamente que tienen que desarrollarse con sujeción a la normativa aplicada al procedimiento administrativo determinada por el COA. Además, propongo que se incluya la participación de la institución responsable de la vulneración de los derechos individuales y colectivos, según corresponda por cada uno de los casos. En relación a los numerales uno y dos del artículo trece de la ley, que se refiere directamente a las obligaciones generales de la Asamblea Nacional, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

redundante su incorporación en este proyecto, por lo que propongo revisar competencias en el cuerpo legal según corresponda. En el caso de que exista una decisión internacional vinculante que involucre una actuación directa de la Asamblea, se deberá dar cumplimiento inmediato de que exista un deber contemplado en algún cuerpo, más allá de que exista una obligación, la Asamblea Nacional estamos con la competencia para poder sujetarnos a los mandatos internacionales. Además, el numeral tres no determina cuál es el órgano que establecería las recomendaciones, tal vez la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad o el mismo Pleno de la Asamblea Nacional. Por ello se debe analizar conforme a las competencias legales de cada órgano. El artículo cuatro no justifica, más bien el numeral cuatro no justifica los motivos por los que se incluye únicamente al sistema universal, a pesar de que el ámbito del presente proyecto también incluya ciertas decisiones del sistema interamericano, tampoco se especifica cuál sería el órgano competente para colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación. Ahora bien, en lo que se refiere a la participación de la Corte Constitucional del Ecuador, se está tratando esta institución como órgano rector de política pública, lo cual se contrapone con las funciones propias determinadas en la Constitución de la República. Además, no se considera que exista una acción concreta, como la acción por incumplimiento, que es mediante la cual se ejecuta decisiones internacionales de derechos humanos. Por lo que sugiero se revisen las funciones, a fin de que se compatibilice con el proyecto que estamos analizando. Cuando se habla del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, compañera. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

LA ASAMBLEÍSTA BALTAZAR YUCAILLA CECILIA. ... Internacionales, se habla también de la adopción de decisiones en sesiones, inclusive con voto dirimente de uno de los integrantes del sistema. No se entiende qué tipo de decisiones se podrían adoptar, salvo la de declarar un incumplimiento, que es competencia exclusiva de la Corte Constitucional. Y con esto cierro, señor presidente, el artículo veintiuno se titula: "obligatoriedad de cumplimiento de sentencias". Es importante considerar que, en cuanto a las decisiones de la Corte Interamericana, no existe discusión sobre la obligatoriedad, no obstante respecto a la obligatoriedad de cumplimiento de reconocimientos derivadas de órganos no jurisdiccionales, como la emitida por la Corte Interamericana, en los comités de la ONU o las opiniones consultivas, esto se relaciona con el principio de buena fe, entendido como una obligación de comportamiento para los integrantes de la comunidad internacional. La buena fe se corresponde a un principio básico de derecho de la responsabilidad internacional del Estado, que implica que, si un Estado firma un tratado internacional, más aún en un ámbito de derechos humanos, tiene la obligación de realizar los mejores esfuerzos para aplicar los procedimientos de los órganos supranacionales. Finalmente, es fundamental que en el proyecto también se incluya la participación activa de la víctima del proceso que se ha analizado a nivel de la instancia internacional. Hasta ahí la intervención, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Pierina Correa. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORREA DELGADO PIERINA. Buenos días, señor presidente encargado, compañeros asambleístas. Creo que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

participaciones que hemos escuchado han sido muy claras, en el sentido de que nadie pone una pistola en la cabeza del titular de un Estado para que firme o adhiera a un acuerdo internacional, y en este caso algo tan sensible como los derechos humanos, pero en el momento en que se lo firma y luego se lo ratifica, con esto asume la responsabilidad de encausar toda la conformación de su legislación en línea con los acuerdos y tratados que haya firmado y refrendado. Por tanto, aquí no voy a redundar en esa parte. Y, definitivamente el proceso que se inicie en respecto a los derechos humanos debe ser principalmente garantizado desde la legislación, en este caso, la ecuatoriana, que es donde se genera el tratamiento del caso y definitivamente, también, debe terminar en la reparación justa a quien haya sido víctima de la violación e irrespeto de sus derechos. Aquí en este momento estamos teniendo una situación de inseguridad ciudadana, sin embargo, todo el mundo pelea por los derechos de los delincuentes, de los que están en la cárcel y ¿quién responde por los derechos de los más de setenta niños que cayeron en fuego cruzado? ¿Quién responde por las violaciones a los derechos y a cegar la vida? ¿Quién responde por las pérdidas económicas de quienes tienen que responder a las extorsiones, incluso a precio de sus vidas? ¿Quién responde por los derechos humanos que están siendo violentados en una nueva ola migratoria que cuenta tragedias todos los días? Algunas preguntas que quedan sin respuesta. Por lo tanto, felicito la iniciativa de esta ley, porque va a enmarcar todo nuestro sistema para garantizar el cumplimiento a esos derechos humanos, más allá de quiénes hayan sido vulnerados. Mi opinión personal y para conocimiento de algunos de ustedes, soy embajadora de derechos humanos, pero cómo defiendo derechos humanos de un violador que atenta vilmente contra la integridad de una persona indefensa, por ejemplo, un niño ¿Y quién responde por los derechos de ese niño? Coincido con la postura del señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

asambleísta, periodista, en el momento en que tú vulneras los derechos de otra persona, para mí es una renuncia tácita a los derechos propios. Eso como introducción. Voy a ser rápida en el resto de mi exposición. La Constitución de la República determina que son directamente aplicables, incluso los derechos reconocidos en instrumentos y tratados de derechos humanos, es decir, somete al poder público a los límites y vínculos suscritos a nivel internacional, en relación a esos derechos humanos. Es importante reconocer que esta obligación se irradia a todas las autoridades públicas, no solamente al poder Judicial, de esta forma se trata de asegurar que en todas las esferas del poder público los derechos humanos serán el pilar que sustenten su legitimidad. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos como máximo intérprete y garante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, juega un rol fundamental para que los Estados parte garanticen el efectivo respeto a aquellas prescripciones sobre la dignidad humana, las decisiones de fondo, así como las medidas provisionales y opiniones consultivas, como máximo órgano garante de derechos a nivel regional tienen el carácter de vinculante, la vinculatoriedad nace del propio carácter convencional. Es decir, las mismas normas reconocidas en la Convención Americana sobre Derecho Humanos dotan a este organismo de varias facultades para interpretar y hacer efectiva su propia regulación. Por otra parte, no solo a nivel regional se cuenta con organismos que buscan la satisfacción de los derechos humanos, el Sistema de Naciones Unidas también cuenta con comités especializados que vigilan y coadyuvan a fortalecer el compromiso estatal por la garantía de los derechos. En ese contexto, aquellos comités especializados controlan que los Estados parte den cabal cumplimiento a las obligaciones asumidas en los tratados internacionales ratificados por dicho Estado. En virtud de esta finalidad, dichos organismos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

internacionales se sirven de varios instrumentos para ser explícita y extensiva su observación y recomendación a los Estados. En mi caso, al presidir la Comisión Especializada de Protección Integral a Niños, Niñas, Adolescentes, nosotros aquí tenemos la Constitución, tenemos las diferentes leyes e instituciones del Estado vinculados, en un sistema de protección integral descentralizado, pero también tenemos la convención del niño y el comité que localmente da las recomendaciones y hace las observaciones, para que nos mantengamos en la línea del respeto y la garantía de los derechos a este grupo vulnerable de nuestra sociedad y de todos los países del mundo, sobre todo respetando y haciendo cumplir el interés superior del niño. Por ello, resulta importante la existencia de una norma interna que regule el sistema que permite garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones internacionales, emitidas por dichos organismos, para garantizar el respeto de los derechos humanos y la reparación. Hay que reconocer que Ecuador ha aportado, ha soportado varios procesos a nivel internacional por incumplimiento de obligaciones, que ha significado, también, en donde el Estado ecuatoriano ha sido el principal protagonista y no solo ha terminado en una vulneración de derechos o irrespeto de los derechos, sino también en una significativa disminución del erario nacional, porque se ha tenido que pagar importantes indemnizaciones, que ha debido satisfacer por haber vulnerado los derechos humanos de sus habitantes. Por lo tanto, con la institucionalización del sistema que permita a nivel interno satisfacer aquellas prescripciones internacionales, se busca consolidar al Ecuador como un Estado que cumpla efectivamente con el respeto irrestricto a los derechos humanos y no sea, por el contrario, el principal ente vulnerador de aquellos, como ha ocurrido durante el transcurso de la historia, del testimonio de nuestra compañera Jhajaira Urresta, tienen apenas unos pocos ejemplos. Particularmente y esto será enviado por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

escrito, como señala la Ley Orgánica de la Función Legislativa a la comisión que trata esta ley. Observaciones al artículo nueve. Este artículo trata de las responsabilidades sobre la Defensoría del Pueblo, se reconoce en el numeral tres la potestad de interponer de oficio la acción de incumplimiento ante de la Corte Constitucional, cuando se presente el incumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos. En la última parte de dicho numeral se establece también la obligatoriedad de que dicho organismo observe los requisitos y procedimientos previstos a nivel legal, sin embargo, es necesario también se reconozcan como la obligatoria observación los criterios vertidos en las decisiones emanadas de la Corte Constitucional en relación a dicha garantía jurisdiccional, esto último en razón de lo que determina el numeral uno del artículo cuatrocientos treinta y seis de la Constitución. Por otra parte, en el artículo cuatro del mismo artículo nueve, se establece la obligación de la Defensoría del Pueblo de elaborar anualmente un informe de cumplimiento de la sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo, en este punto no se especifica si dicho informe debe ser sobre la totalidad de las decisiones que tome la CIDH o solo corresponde a las que se han dictado en contra del Estado ecuatoriano...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, compañera assembleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORREA DELGADO PIERINA... Gracias, señor presidente. Estoy terminando. Si se asume que la obligación del informe, incluye todas las decisiones el máximo intérprete convencional, entonces, no tendría sentido que el informe trate sobre incumplimiento, puesto que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

solo en caso de que se emita una decisión contra el Estado ecuatoriano, este deberá dar cumplimiento fiel a esa disposición. Esto, como señalé, no voy a leer el detalle de los artículos ni los numerales, pero, como les dije, somos firmantes y son y hemos ratificado muchos tratados y convenciones internacionales. Por lo tanto, eso nos obliga a enmarcar nuestro sistema legal y judicial en esos parámetros, y aquí se trata de defender y respetar los derechos humanos de todos quienes integran la sociedad ecuatoriana, y parte de nuestro trabajo aquí es cumplir con ese mandato y apoyar este tipo de leyes que permite garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y la reparación en caso de que hayan sido vulnerados. Gracias, señor presidente. Gracias, compañeros asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Mariana Yumbay. -----

LA ASAMBLEÍSTA YUMBAY YALLICO MARIANA. Buenos días, señor presidente encargado, colegas asambleístas, medios de comunicación y pueblo ecuatoriano. Es importante el análisis de este informe para primer debate sobre la Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en materia de derechos humanos. Nuestro país ha constitucionalizado los derechos colectivos, los derechos de la naturaleza, esto es una muestra de un verdadero avance en el respeto de los derechos humanos. El artículo uno y el artículo diez de la Constitución son una muestra del carácter del Estado plurinacional e intercultural. ¿Y quiénes han sido nuevos sujetos de derechos reconocidos, de acuerdo a esta nueva norma constitucional? Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. El Ecuador a nivel internacional ha ratificado varios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

instrumentos internacionales y todos estos instrumentos internacionales se han adoptado en un marco de crisis, de seguridad, en contextos de guerras, en contextos también de una crisis social económica en los Estados. En este marco, a nivel internacional se han ratificado instrumentos muy importantes: la carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana para Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, entre otros. Sin embargo, ¿qué ha ocurrido? Lamentablemente, así como a nivel nacional cuestionamos que en varios momentos la misma Norma Constitucional y las leyes secundarias han pasado en ocasiones a ser letra muerta, y los convenios ha tenido el mismo tratamiento, pasan a ser un saludo a la bandera y eso es lo que no se quiere. Si nuestro Estado ecuatoriano ha adoptado dichos instrumentos y más aún ha ratificado, lo que corresponde al Estado ecuatoriano es implementar cada uno de estos contenidos de estos instrumentos internacionales. Por tanto, este proyecto de ley lo que hace precisamente es recoger todos estos compromisos internacionales, y es por ello que el objeto es establecer un sistema institucional de seguimiento, de cooperación e implementación eficaz y oportuna del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materias de Derechos Humanos. Hemos revisado que esta iniciativa tiene la finalidad de establecer los procedimientos y mecanismos institucionales para un eficaz y oportuno seguimiento, cooperación e implementación de las obligaciones del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos. Nuestra Constitución en el artículo once establece,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

en el artículo once se establece el ejercicio de los derechos, dice: se regirán por los siguientes principios. Uno de ellos es que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva. También otro principio es que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos, entre otros principios que son bastantes importantes los contenidos en el artículo once. Hemos revisado que esta propuesta de ley recoge entre otros principios los siguientes: pro ser humano, no restricción de derechos, aplicabilidad directa. Y eso es un principio también constitucional, que dice que en materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, ¿no cierto? Un tema de suma importancia es que con este proyecto de ley se logrará el cumplimiento obligatorio de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Nosotros somos testigos de cuantas sentencias se han dictado a nivel del Sistema Interamericano. Sin embargo, si hacemos un seguimiento vamos a ver que no se han cumplido a cabalidad estas sentencias. Una de ellas es el caso Sarayaku. Imagínense, se dictó en el año dos mil doce. ¿Cuántos Gobiernos han pasado desde el dos mil doce hasta la presente fecha? ¿Cuántos han cumplido? Ninguno, compañeros. Esa es la realidad, las sentencias de la Corte Interamericana no son implementadas, no son cumplidas por el Estado ecuatoriano. En ese marco, es importante que se adopte esta normativa porque no solo permitirá el cumplimiento y el estricto respeto de los distintos instrumentos internacionales, como son los tratados, los convenios, sino también que se cumplan estas sentencias. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que dice, dice claramente que, en el párrafo tercero dice y habla del principio de Pacta Sunt Servanda: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

ser cumplido por ellas de buena fe". De manera que no tenemos por qué quizás cuestionar la adopción de esta ley, porque se supone que nuestros Estados son signatarios de estos instrumentos internacionales y en cumplimiento a este principio contemplado en la Convención de Viena estamos obligados de cumplir, porque si se supone que adoptamos y que ratificamos lo hacemos de buena fe, para actuar en todas nuestras acciones de buena fe y cumpliendo y siendo respetuosos de cada uno de los derechos humanos. Por otro lado, no sería suficiente quizás esto. Yo creo que es importante entender que los últimos años ha habido un avance en la adopción de varios instrumentos internacionales y en la ratificación. Pero, ¿qué es lo que está ocurriendo? No hay un control de convencionalidad que deberíamos hacer todas las Funciones del Estado, en este caso el Ejecutivo, la Función Judicial y también esta primera Función del Estado. Realizar el control de convencionalidad, ¿eso qué implica? Que para adoptar cualquier normativa secundaria primero tenemos que atenernos a los instrumentos internacionales... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, compañera. -----

LA ASAMBLEÍSTA YUMBAY YALLICO MARIANA... En ese sentido, decirles, finalmente, nosotros como parte de los pueblos indígenas milenarios. Uno de los primeros instrumentos que se adoptó a nivel internacional es el Convenio 169 de la OIT, de la Organización Internacional del Trabajo. En ese instrumento en el año de mil novecientos ochenta y nueve se reconoce por primera vez los derechos de los pueblos indígenas, y no porque los Estados fueron conscientes de la realidad de los pueblos indígenas, sino fue por una lucha constante, y la posibilidad de adoptarse este instrumento a nivel del Sistema de las Naciones Unidas permitió que a futuro se reforme la Constitución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

República del Ecuador y se plasme esos derechos en la Constitución. En este sentido, es importante y yo saludo esta iniciativa de empujar este instrumento legal, que por fin va a posibilitar la implementación de cada uno de los derechos contenidos en los distintos instrumentos. Muchísimas gracias a todos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Jonathan Parra. -----

EL ASAMBLEÍSTA PARRA VILLACIS JONATHAN. Muy buenas tardes, pueblo ecuatoriano, señor presidente, asambleístas, todos. Los discursos de los derechos humanos siempre son bonitos, pero es mejor cuando los plasmamos en parte técnica y constitucional. Yo aplaudo, felicito la iniciativa de los legisladores que han presentado esta ley, pero, aunque es positivo, es un poco triste, tenemos que hacer la ley de la ley para seguimiento de lo que tienen que hacer los funcionarios públicos. Eso es lo único que habría que mencionar. La Corte Constitucional en una sentencia, en cuanto a una opinión consultiva, determinó que todas las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son parte obligatoria del bloque de constitucionalidad del Ecuador. Eso está claro. Tiene la misma jerarquía de normativa constitucional y son de directa e inmediata aplicación. Pero para ello, no voy a pedir que lean el artículo cincuenta y dos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya lo leyeron al inicio de esta discusión. Pero yo quiero hacer varias observaciones, tengo cuatro propuestas y espero que sean acogidas, las voy a hacer llegar por supuesto a la comisión. El proyecto de ley tiene como objeto establecer un sistema institucional de seguimiento. Lo que yo les decía, ¿no? Imagínense, los funcionarios les pagan para que cumplan las sentencias y hay que hacer una ley para




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

decirles que tienen que cumplirla. Aunque ya consta en la ley que mencioné. La primera propuesta, es importante que como país debemos cumplir siempre con estas obligaciones internacionales, así incluso lo afirma el artículo uno. Sin embargo, yo les decía que suena muy bonito el tema de los derechos humanos, pero no todos los instrumentos internacionales contienen obligaciones claras o que son expresas o exigibles para el Estado parte, en este caso para el Ecuador, porque algunos son instrumentos, por ejemplo, declarativos o que son de consulta, por ejemplo. Ahora, realmente lo que tenemos que diferenciar es en materia de derecho internacional lo que se conoce como el Soft Loft o el Hard Loft. ¿Por qué lo menciono? Dentro del procedimiento del Hard Loft formarían parte todos los instrumentos que sí nos obligan, sean estos, por ejemplo, los tratados, los pactos, las convenciones, entre otros, cuyo reconocimiento nos lleva como Estado, por supuesto a una obligación de observar su cumplimiento. Sin embargo, dentro de esta propuesta de lo que yo quiero mencionar en la comisión, la tipología que se hace dentro del Soft Loft son textos más o menos que no nos vinculan, que no nos obligan y son recogidos en formas de declaraciones o en recomendaciones. La segunda propuesta, que es muy importante, es establecer un mecanismo para que se puedan cumplir con estas obligaciones internacionales dentro del seguimiento del cumplimiento de sentencias, por ejemplo. Pero aquí viene el debate académico. Hablemos de esta famosa teoría del derecho constitucional, si me permite, señor presidente. Si puede dar lectura la señora secretaria. Si usted autoriza, al artículo cuatrocientos veintiséis de la Constitución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señorita secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia, señor presidente. "Artículo 426. 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos". Hasta ahí la lectura, señor presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA PARRA VILLACIS JONATHAN. Muchas gracias, señorita secretaria. Este artículo ha sido de gran discusión en el debate académico e incluso por la propia Corte Constitucional, ¿por qué? Porque hasta la presente fecha se discute esa famosa aplicación directa inmediata de la Constitución, ahora también entran por supuesto por el tema de jerarquía los tratados internacionales de derechos humanos. Ahora, a nivel jurisdiccional también por parte de los servidores públicos, los funcionarios públicos, la pregunta que nace de aquí, que es muy importante hacernos a propósito de este debate es: ¿un juez puede aplicar directamente, por ejemplo, la Constitución o un tratado obviamente en materia de derechos humanos, un tratado internacional de derechos humanos, inobservando, por ejemplo, el ordenamiento de infraconstitucional. Otra pregunta podría ser: ¿estaría por encima del Principio de Legalidad? ¿Primaría esta importancia? Eso es lo que tenemos que ponerlo como discusión en la Comisión de Justicia. Otra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

propuesta importante es, no está mal que vamos a querer mejorar el ordenamiento jurídico, pero hay que ponerle las cosas claras a las reformas que quieren presentar y eso es lo que yo sugiero. Se le otorga un montón de cosas y de competencias a la Defensoría del Pueblo, pero hay una en específico que es la del numeral uno, en el artículo nueve, referente a la coordinación y articulación de la supervisión de cumplimiento de obligaciones internacionales, entre otros temas. Pero la comisión, señores, debe revisar puntualmente para que no existe un choque entre lo que ya reza en el Decreto Ejecutivo 216, del primero de octubre del dos mil veintiuno, en el que se establecía a qué ministerio; en este caso al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, que algunos y algunas dicen que no sirve para nada, pero que, sin embargo, han asesinado a trescientas veintidós mujeres en el Ecuador en el dos mil veintidós y algunos dicen que tiene que desaparecer este ministerio. No, señores. Hay que optimizarlo, sí. Que no haya pipones, que no haya funcionarios que cuando va una mujer violada le digan: pero, ¿usted qué hizo pues? Porque eso pasa, eso es lo que hay que arreglar. Pero el ministerio cumple funciones correctas, específicas para proteger estos derechos y también el rol del seguimiento y cumplimiento de las sentencias en temas internacionales. Ahora mi cuarta y última propuesta. Es un tema más que de forma, la quiero mencionar, es un tema de fondo, porque por técnica legislativa es importante que consideremos lo que menciona esta ley, del artículo nueve al artículo veinte hace varias menciones a las competencias de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores; menciona el texto; ente encargado de la coordinación de las ejecuciones de sus sentencias. Pero, ¿quién mismo va a ser pues? Definimos al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, que es el Ejecutivo o la Defensoría. ¿Por qué recomiendo? Lo hago con base



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

constitucional, que siga siendo el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, porque es el Ejecutivo el primero que debe poner el ejemplo y el orden para el cumplimiento de estas sentencias o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. No estoy quitándole ningún crédito ni ningún mérito a la Defensoría del Pueblo, pero al César lo que es del César. Hay un al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos que puede cumplir ese rol y que debe cumplir ese rol. Por lo tanto, tantas especificaciones que se hacen en estos artículos, yo lo que les sugiero o les aconsejo es que técnicamente sería mejor plantear reformas a cada cuerpo legal de cada institución, en este caso, por ejemplo, de la Ley de la Defensoría del Pueblo, la Ley de la Procuraduría o la Ley de la Contraloría General del Estado. Pero un consejo, estimados legisladores, ustedes saben que yo siempre llamo a la unidad más que al odio y la revancha política. No porque vamos a crear más leyes o porque nos ponemos en la ventanilla a poner más reformas somos los mejores asambleístas, sino porque realmente con nuestro equipo de asesores y la capacidad de cada uno de nosotros podemos crear mejor ordenamiento jurídico sin necesidad de crear cien leyes por día. Por eso esta Asamblea está obligada a no crear más normas dispersas. La finalidad es obviamente garantizar la seguridad jurídica y ese es mi consejo hoy a este Pleno, porque también le debemos algo al pueblo ecuatoriano y a la propia Asamblea Nacional, esa codificación que lleva retraso. Muchas gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Sixto Parra. -----

EL ASAMBLEÍSTA PARRA TOVAR SIXTO. Muchas gracias, señor presidente. Un cordial saludo a las legisladoras y legisladores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

presentes el día de hoy en este Hemiciclo Legislativo. He escuchado con atención la intervención de la persona que se expresó en la comisión general. Bueno, respeto su posición, aunque no la comparto, y respecto a eso me gustaría hacer unas puntualizaciones. Como todos conocemos, el Estado ecuatoriano está concebido por la Constitución de la República como un Estado constitucional de derechos y justicia social. En el artículo cuatrocientos veinticuatro de la Constitución, se establece que: “Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. Se establece también en el artículo cuatrocientos veintiséis de la Constitución, en su parte pertinente que: los derechos consagrados tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales será de inmediato cumplimiento y aplicación, y que no se podrá alegar falta de ley o desconocimiento de la norma para justificar su incumplimiento. Por lo tanto, en el marco de la concepción de un Estado constitucional de derechos, las acciones de todos sus funcionarios tienen que orientarse a la realización de los derechos, tanto a los reconocidos por la Constitución, como de aquellos que se establecen en los tratados e instrumentos internacionales. Los derechos humanos son una construcción que han tomado mucho tiempo, espacio y circunstancias sociales, y se fundan básicamente en el principio de la dignidad. Una de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha motivado este proyecto de ley es el caso Amonacid Arellano y otros versus Chile, que, entre otras cosas, resolvió en su parte pertinente lo siguiente: los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y por ello están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

ratificado un tratado internacional, como la Convención Americana, sus jueces como parte del aparato del Estado también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de organismos de derechos humanos no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el poder judicial de los Estados debe ejercer una especie de control de convencionalidad, entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En ese sentido, el goce y efectivo ejercicio de los derechos humanos, como resultado de la actuación estatal, puesta en marcha a partir de políticas públicas, actividad jurisdiccional y administrativa, entre otras funciones estatales, generan mejoramiento de las condiciones de vida de las personas ya que se reducen las formas de discriminación y exclusión. Este mejoramiento y evolución de la sociedad, a su vez, deviene en la interiorización colectiva de la utilidad, necesidad e importancia del Estado como marco de organización, brindando legitimidad a la actuación de los distintos Gobiernos. Este proyecto de ley asegura la coordinación entre todas las instituciones estatales que dentro del ámbito de sus competencias tienen incidencia en la protección y promoción de estos derechos, y también en el seguimiento y cumplimiento de sentencias de organismos internacionales en materia de derechos humanos por parte del Estado. Es preciso indicar, como lo dijo una funcionaria de la Procuraduría General del Estado cuando compareció ante la mesa legislativa de Justicia y Estructura del Estado, que existe un sistema casi institucionalizado entre las diferentes entidades, pero que no se encuentra debidamente normado en los acuerdos y reglamentos que se usan por estas instituciones para esta labor, pero con la aprobación de esta ley se establecería un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

sistema Institucional de Seguimiento, Cooperación e Implementación Eficaz y Oportuno del Cumplimiento de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en esta Materia. Con esta herramienta podríamos evitar retardos injustificados e innecesarios, para así hacer efectivo el cumplimiento de estas obligaciones. Un caso latente en Ecuador es el de Homero Flor Freire, cuya primera diligencia se efectuó en el año dos mil diecisiete y han tenido que transcurrir aproximadamente seis años para que el Estado ecuatoriano dé fiel cumplimiento de la sentencia, por lo que es evidente que dentro de nuestro Estado no existe la aplicabilidad inmediata de este principio de acuerdo a lo establecido en la Constitución. Que esto no le vuelva a ocurrir a nadie, que sepan que esta nueva Asamblea está brindando todas las herramientas necesarias para estar a la altura de las exigencias internacionales establecidas en los diversos tratados y acuerdo al que el Ecuador está suscrito. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En vista que no hay más petición de palabra, se cierra el debate. Y una vez que se ha cerrado el debate, se dispone que regrese el proyecto de ley, regrese a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura de Estado para la elaboración del informe para segundo debate. Al no tener más puntos que tratar en el orden del día aprobado, se clausura la presente sesión. Buen provecho. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Siendo las doce y veintiséis, se clausura la sesión. -----

V

El señor presidente, clausura la sesión cuando son las doce horas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 890-A

veintiséis minutos. -----

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA

Presidente de la Asamblea Nacional

AS. ECKENNER RECALDE ÁLAVA

Segundo vicepresidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO

Secretario general de la Asamblea Nacional

ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA-DÍAZ

Prosecretaria general de la Asamblea Nacional

MBT/SVQ